



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
TRIBUNAL UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

EXPEDIENTE NO. 020/ 09 / MXL. / T. U.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

JUEZ INSTRUCTOR Y PONENTE: FRANCISCO JAVIER PEREDA AYALA.

Visto para resolver el Juicio de Nulidad 020/09/MXL/T.U., promovido por **EDUARDO ALZÚA PICHARDO**, **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ**, **PALOMA PATRÓN MARISCAL**, **AZUCENA DE MARÍA OROZCO GARCÍA** Y **JUÁN CARLOS CESARIO SÁNCHEZ**, alumnos de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, en contra del **DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO**, Profesor de la materia Ginecología y Obstetricia, y la Directora, **DRA. JULIA DOLORES ESTRADA GUZMÁN**, ambos de la Facultad de Medicina; y,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

RESULTANDO:

I.- A las quince horas (15:00 hrs.), del día cuatro (04) de diciembre de dos mil nueve (2009), los alumnos **EDUARDO ALZÚA PICHARDO**, **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ**, **PALOMA PATRÓN MARISCAL**, **DELIA RANGEL GAXIOLA**, **ROGELIO VEGA QUINTANA**, **AZUCENA DE MARÍA OROZCO GARCÍA**, **JORGE CRISTIAN RUÍZ LEÓN**, **CARLOS DENNYS RODRIGUEZ BASTIDAS**, **ANA PAOLA ANGUIANO LUNA**, **JUÁN CARLOS CESARIO SÁNCHEZ**, **JESÚS ALEXIS VELARDE FRAIJO**, presentaron una demanda ante el Tribunal Universitario, reclamando la nulidad del acto consistente en no entregar en tiempo y forma las calificaciones del examen ordinario de la materia Ginecología y Obstetricia. Mencionaron que son alumnos de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali.

II.- Como motivo de inconformidad, adujeron:

Que el examen ordinario de la materia de Ginecología y Obstetricia se realizó a las 3:30 horas de la tarde, del día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve (2009). Que los alumnos promoventes esperaron las calificaciones dentro del plazo de los tres días que señala el artículo 89, del Estatuto Escolar, y no recibieron respuesta, aducen que fueron a la dirección el día veintisiete (27) de noviembre con la secretaria de subdirección IRENE BEJARANO VARGAS y ella les informó que no se habían presentado las calificaciones por parte del profesor de la materia Ginecología y Obstetricia, **DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO.**

III.- Con fecha ocho (08) de diciembre de dos mil nueve (2009), el Juez Instructor del Campus Mexicali, acordó la admisión de la demanda; y en el acuerdo de admisión ordenó que se notificara dicha admisión a las autoridades señaladas como responsables y al Abogado General de la Universidad; así como a los alumnos actores; y se citó a las partes a las Audiencias de Conciliación de Intereses y a la de Pruebas y Alegatos. Se otorgó la suspensión en el sentido de que no surtiera efectos la calificación obtenida por los alumnos promoventes en la materia de Ginecología y Obstetricia, esto hasta en tanto no se resolviera en definitiva la controversia, con el propósito de mantener viva la materia de este juicio.

IV.- Que en la misma fecha ocho (08) de diciembre se notificó de la admisión de la demanda a los alumnos promoventes, se le corrió traslado con la misma, a las autoridades señaladas como responsables, así mismo se notificó la suspensión decretada, a la Jefa del Departamento de la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, Campus Mexicali y por último, se notificó al Abogado General.

V.- A las nueve horas con treinta minutos (09:30 hrs.) del día diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), comparecieron al Tribunal Universitario, los alumnos **ROGELIO VEGA QUINTANA, ANA PAOLA ANGUIANO LUNA y JESÚS ALEXIS VELARDE FRAIJO** a expresar que era su voluntad desistirse de la demanda.

VI.- Que siendo las nueve horas con cincuenta y tres minutos (09:53 hrs.), del día catorce (14), de diciembre de dos mil nueve (2009),

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

compareció al Tribunal Universitario, la alumna **DELIA RANGEL GAXIOLA**, a efecto de desistirse de la demanda.

VII.- El mismo día catorce (14) de diciembre, pero a las diez horas con cero minutos (10:00 hrs.) fue presentado el oficio No. 934/2009-2, suscrito por la **Licenciada Sandra Mariela Sánchez Prado**, Jefa del Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, Campus Mexicali, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve. Y en ese mismo acto el Juez Instructor del Campus Mexicali, acordó que se agregara a los autos del presente expediente, para que obrara como legalmente corresponde.

VIII.- Posteriormente, a las once horas con cuarenta y tres minutos (11:43 hrs.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009), compareció el alumno **JORGE CHRISTIAN RUIZ LEÓN**, para, de igual manera desistirse de la demanda.

IX.- A las doce horas (12:00 hrs.), del día lunes catorce (14) del mes de diciembre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar la Audiencia de Conciliación de Intereses, sin que haya sido posible lograr la celebración de un convenio que pusiera fin al procedimiento; y, en consecuencia, el Juez Instructor acordó que se continuara con el procedimiento, pasando a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría lugar a las doce horas del medio día (12:00 hrs.) del día miércoles seis (06) del mes de enero de dos mil diez (2010).

X.- Después de celebrada la audiencia, a las trece horas con veinte minutos (13:20 hrs.) del día catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009), compareció al Tribunal Universitario, el alumno **CARLOS DENNYS RODRÍGUEZ BASTIDAS**, a desistirse de la demanda.

XI.- Con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009), fue recibido el escrito, así como sus anexos, por medio del cual, el profesor de la materia Ginecología y Obstetricia, **DR. VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO** da contestación a la demanda que da origen a este procedimiento; la contestación la da en el siguiente sentido:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la infundada y deshonrosa demanda de nulidad presentada en mi contra por diez alumnos reprobados y uno aprobado, del Décimo semestre de la Carrera de medicina, misma que procedo a dar contestación en el mismo orden en que lo hacen consistir los actores, no sin antes oponer las siguientes:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

Primeramente niego tengan acción y les asista el derecho a los alumnos mencionados para demandar la nulidad de las calificaciones por ellos obtenidas en el examen ordinario de la materia de ginecología y obstetricia realizado a las 3.30 de la tarde del día 24 de noviembre del año en curso, aduciendo que de mi parte no fueron entregadas las calificaciones del examen ordinario en tiempo y forma, lo cual es inexacto y falso, ya que el día 25 de noviembre del 2005 publiqué las calificaciones mediante la lista que las contiene y la cual coloqué en la subdirección de medicina en un lugar visible y ex profeso para ello, en virtud de que no había sistema como lo acreditaré en este juicio, y dicha lista le consta entregué y publiqué a la señorita IRENE BEJARANO VARGAS, Secretaria de la Sub Dirección, además de que tan fue vista por los alumnos, pues en dicha lista los convoqué a una reunión informativa para el día 26 de noviembre de 2009 a las 15.30 horas, para tratar sobre el examen extraordinario a practicarse el día 2 de diciembre a las 15.30 horas, en el aula F, y de la Escuela de Medicina acudieron la totalidad de los alumnos que estaban reprobados en el examen ordinario y tenían derecho de presentar examen extraordinario, y tan es así que cambiaron ahí por decisión de los propios alumnos con mi anuencia la fecha para el examen

— extraordinario, para aplicarlo en lugar del día 2 de diciembre de 2009 como estaba planeado, se celebró el 7 de diciembre del 2009 a las 15.30 horas y como yo desconocía la existencia de este procedimiento en mi contra normalmente apliqué el examen con la asistencia de todos los alumnos reprobados y aquí denunciantes, quienes a pesar de que sabían lo que estaban haciendo, se presentaron al examen extraordinario.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

1.- ES CIERTO.-

2.- NO ES CIERTO.-
AGRAVIOS:

Es falso la existencia de estos, ya que del 2 de diciembre de 2009 que se celebraría el examen lo diferimos hasta el día 7 de diciembre 2009 por acuerdo de ellos mismos, por lo que debemos concluir que aquí estamos ante actos consumados y consentidos por los actores, cuya suspensión de las consecuencias se decretó en tiempo mas no se notificó en tiempo y dio origen a que se perdiera la materia de este juicio por lo que la fuente del agravio varió y se desvirtuó, con la asistencia de los actores a la reunión informativa del 26 de noviembre de 2009 a las 15.30 horas y con su asistencia y sometimiento voluntario al examen extraordinario que se les practicó el día 7 de diciembre de 2009, acto académico que no debe perder seriedad ni formalidad por actitudes truculentas e informales de los alumnos, pues tengase la seguridad que de haber conocido yo la existencia de este procedimiento nunca hubiera consentido en aplicar un examen extraordinario sino que me hubiera esperado al resultado de este juicio pues estoy cierto y seguro que yo actué con toda la formalidad y profesionalismo que me caracteriza.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

HECHOS DE MI CONTESTACIÓN:

Único.- Quiero hacer hincapié a ese H. Tribunal que tengo conocimiento que varios de los alumnos de los aquí actores estudiantes del décimo semestre de medicina en sus antecedentes escolares han obtenido calificaciones aprobatorias utilizando este mismo procedimientos concretamente en la materias de gastroenterología y urología, por lo que para ellos se ha convertido en un ardid para ir sacando adelante la carrera con triquiñuelas sin comprometerse con la profesión misma lo que va en contra de la facultad y de la sociedad misma, por lo que debe tomarse en cuenta la facilidad con que estas personas mienten con tal de lograr sus objetivos.

PRUEBAS DE MI PARTE:

1ª.- CONFESIONAL.- A cargo de todos y cada uno de los denunciados, consistente en el pliego que le articularé el día y hora que ese H. Tribunal se sirva señalar para tales efectos, mismas que deberán absolver los actores en forma personalísima y no por conducto de apoderado, apercibiéndolos que de no comparecer con justa causa se le declarará confesos de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación de demanda, mis excepciones y la demanda misma.

2ª.- TESTIMONIAL.- A CARGO DE LA SECRETARIA IRENE BEJARANO VARGAS, Secretaria de la Sub-Dirección Académica de la Facultad de Medicina Campus Mexicali, persona que sabe y le consta que yo el día 25 de noviembre de 2009 coloqué las calificaciones en el área de la Subdirección quien puede ser citada en la propia Oficina de la Sub Dirección Académica, para que declare en este procedimiento, a quien solicito que se le cite por conducto de esa H. Autoridad, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto a ese H. Tribunal que me es imposible presentarla personalmente, pues me ha manifestado que únicamente comparecerá a declarar una vez que sea citada por una autoridad competente. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación, mis excepciones, y con los hechos de la demanda.

3ª.- TESTIMONIAL.- A cargo de ARELLANO LÓPEZ ALBANY alumna del décimo semestre de la carrera de medicina, con matricula 175340; VELARDE FRAJO JESÚS ALEXIS matricula 178470, alumno del décimo semestre de la Carrera de Medicina; GÓMEZ GARCÍA MARIA GUADALUPE Jefe de Grupo del Décimo Semestre de la Carrera de medicina matricula 176356, las dos primeras acudieron a la reunión informativa y la tercera no acudió a reunión pero si vio lista publicada, y las tres tuvieron con conocimiento de su calificación y presentaron examen extraordinario, de quienes sus domicilios particulares desconozco, pero son alumnos del décimo semestre de la carrera de medicina y pueden ser citados en dicha escuela y para el caso de que no se logre localizarlos pido se gire atento oficio en el que con el nombre y numero de matricula la Dirección de Servicios Escolares se solicite que proporcione a este Tribunal en vía de informe el domicilio particular de estos alumnos, ya que estas tres personas saben y les consta que yo publiqué las listas en el área de subdirección académica de la Escuela de medicina precisamente el día 25 de noviembre del año en curso al día siguiente de celebrar el examen, y saben y les consta las dos primeras por haber asistido que en el aula F de la escuela de medicina en la que tuvimos ellos y yo una reunión informativa para ponernos de acuerdo para el examen extraordinario que de la materia estaba inicialmente programado

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

para el día 2 de diciembre de 2009 a las 15.30 horas y por solicitud y acuerdo de todos los asistentes el examen extraordinario se diferió para aplicarlo el 7 de diciembre de 2009 a las 15.30 horas y saben y les consta también que a dicho examen extraordinario se presentaron los aquí denunciados y saben y les consta que sus compañeros estuvieron enterados de sus resultados en el examen ordinario y conocen los resultados de los exámenes extraordinarios, testigos a quienes solicito que se les cite por conducto de ese H. Tribunal, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto a ese H. Tribunal que me es imposible presentarlos personalmente, pues me han manifestado que únicamente comparecerán a declarar una vez que sean citados por una autoridad competente. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación, mis excepciones, y con los hechos de la demanda.

4ª.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Consistente en la lista de alumnos y calificaciones por estos obtenidas en el examen ordinario en la que aparece la nota informativa para el examen extraordinario misma que fijé en el área de subdirección académica. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación, mis excepciones, y con los hechos de la demanda.

5ª.- PRUEBA DOCUMENTAL.- Consistente en la lista de alumnos y las calificaciones por estos obtenidas en el examen extraordinario de fecha 7 de diciembre que 2009 que a las 15.30 horas, examen al que se presentaron los aquí denunciados. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación, mis excepciones, y con los hechos de la demanda.

6ª.- PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio que en vía de informes ese Tribunal remita a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y de Gestión Escolar de la Escuela de Medicina para que informe a ese Tribunal lo siguiente:

a).- Si hubo sistema (soporte técnico) los días 25 y 26 de noviembre del año en curso.

b).- Que precise en que fecha se capturó la calificación de la materia de ginecología y obstetricia de la facultad de medicina impartida por el Doctor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO.

c).- En caso de ausencia de soporte técnico por parte de esa Coordinación hasta que fecha se reanudó el servicio entre los días 25, 26 y 27 de noviembre de este año.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación, mis excepciones, y con los hechos de la demanda.

7ª.- TESTIMONIAL.- A cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Estudiantiles de la UABC, Lic. Sandra SÁNCHEZ PRADO a efecto de que éste declare ante este Tribunal

respecto de todo lo relacionado con la captura del acta de examen ordinario y el extraordinario aplicado por el Dr. Víctor Manuel Rodríguez Montaña a los alumnos del Décimo Semestre de la Escuela de Medicina Campus Mexicali en la materia de Ginecología y obstetricia, ya que bajo protesta de decir verdad manifiesto a ese H. Tribunal que me es imposible presentarla personalmente, pues me ha manifestado que únicamente comparecerá a declarar una vez que sea citada por una autoridad competente. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación, mis excepciones, y con los hechos de la demanda.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

PRUEBA INFORME DE AUTORIDAD.- Consistente en oficio que se remita al departamento de Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar de la Facultad de Medicina Capus Mexicali, para que con el nombre y matrícula de todos y cada uno de los actores, se solicite los cardex de cada uno de ellos y se establezca que materias se han obtenido la calificación aprobatoria por resolución de este Tribunal

DERECHOS:

Respecto de lo preceptuado por los artículos 88, 89 y 93 del Estatuto Escolar de la UABC, el artículo 88 prevé las reglas que se observarán en la aplicación de los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización y de competencias..... y en la fracción V en la que se establece que la calificación se asentará en el acta respectiva en un plazo de 3 días hábiles siguientes al de su realización..... y artículo 89 prevé el caso de que no se hubieran entregado las calificaciones por el profesor y el artículo 93 expresamente establece que será la Unidad Académica estará a cargo de publicar las actas de calificaciones en los tableros de información de la propia unidad o en Internet, es decir es opcional no es obligación del maestro, puesto que el artículo 88 Fracción V establece textualmente..... la calificación obtenida en el examen se asentara en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización..... Igual el artículo 89 del Estatuto Escolar de la UABC establece..... cuando el resultado de las evaluaciones no fueran entregadas por el profesor..... es decir que para el maestro la ley no prevé el modo ni la forma, razones estas por las que es valida la forma que el suscrito utilizó ante la falta de soporte técnico que ocurrió durante las 72 horas que siguieron a la celebración del examen ordinario, y tan fue efectiva el medio de publicidad utilizado por el suscrito para dar a conocer los resultados obtenidos en el examen del día 24 de noviembre de 2009, que mis alumnos reprobados y aquí denunciante acudieron a la reunión que los convoqué en dicha publicación, y para confirmarlo acudieron al examen extraordinario el día 7 de diciembre de 2009, razonamientos estos que prueban y demuestran mi ausencia de responsabilidad respecto de los actos que me imputan y la evidente falta de responsabilidad de estos al actuar con subterfugios al dejar de hacer de mi conocimiento el procedimientos que habían empezado en ese Tribunal.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

XII.- Con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009), fue recibido el pliego de posiciones, suscrito el profesor de la materia Ginecología y Obstetricia, **DR. VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO**;

XIII.- Con fecha quince (15) de enero de dos mil diez (2010), se le tiene por contestada la demanda al **DR. VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO**, y se acuerda que pruebas se admitieron en el procedimiento:

No se admitió la prueba **CONFESIONAL**, en virtud de que el artículo 43, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario no lo permite; no se admitió las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA Y TESTIMONIAL**, con número seis y siete del capítulo de pruebas del escrito de contestación, en virtud de que el Tribunal ya cuenta con la información que la parte oferente pretende probar con dichas

pruebas, ya que la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y DE GESTIÓN ESCOLAR, CAMPUS MEXICALI, rindió un informe, el cual ya obra en autos. De igual manera no se admitió la prueba; **INFORME DE AUTORIDAD**, consistente en solicitar a la **COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y DE GESTIÓN ESCOLAR**, los cardex de cada uno de los alumnos promoventes del presente juicio, para que establezca en que materias han obtenido la calificación aprobatoria por resolución de este Tribunal, lo anterior por no tener relación con la litis planteada, además, es algo que el propio Tribunal conoce, por ser éste, en todo caso, el que ha resuelto dichos asuntos. Se admitieron las siguientes pruebas: **TESTIMONIAL** a cargo de la secretaria **IRENE BEJARANO VARGAS**, secretaria de la Subdirección Académica de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali; de igual manera, se admitió las pruebas: **TESTIMONIAL** a cargo de **ALBANY ARELLANO LÓPEZ**, alumna de décimo semestre de la carrera de medicina, con número de matrícula 175340, **TESTIMONIAL** a cargo de **JESÚS ALEXIS VELARDE FRAIJO**, alumno de décimo semestre de la carrera de medicina, con número de matrícula 178470, y **TESTIMONIAL** a cargo de **MARÍA GUADALUPE GÓMEZ GARCÍA**, jefe de grupo de décimo semestre de la carrera de medicina, con número de matrícula 176356, también, se admitió las **DOCUMENTALES** consistentes en: lista de alumnos y calificaciones del examen ordinario donde aparece la nota informativa para el examen extraordinario; y, lista de alumnos y calificaciones que presentaron el examen extraordinario, ambas en relación a la materia Ginecología y Obstetricia.

XIV.- Con fecha catorce (14) de diciembre de dos mil nueve (2009), fue recibido el escrito, así como sus anexos, por medio del cual, la Directora de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, **DRA. JULIA DOLORES ESTRADA GUZMÁN** da contestación a la demanda que da origen a este procedimiento; la contestación la da en el siguiente sentido:

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

AL HECHO 1.- El hecho que se contesta es cierto.

AL HECHO 2.- El hecho que se contesta es falso.

Lo cierto es, que contrariamente a lo que afirman los actores, el día 25 de noviembre de 2009, esto es, al día siguiente de la fecha de aplicación del examen ordinario mencionado en el hecho 1 de la demanda, el DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, profesor de la materia de Ginecología y Obstetricia, publicó las calificaciones correspondientes mediante una lista que fue colocada en una pared, a plena vista y fácil acceso del alumnado, en las oficinas de la Dirección de esta Facultad, y que los alumnos interesados se apersonaron en la fecha y el sitio mencionados, y constataron personalmente sus notas evaluatorias.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

A mayor abundamiento, al calce del listado en mención, el profesor DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, puso una nota, advirtiendo a los alumnos con promedio reprobatorio, que deberían presentar el examen extraordinario el día 2 de diciembre de 2009, a las 15:30 horas, y los citaba el día 26 de noviembre de 2009, a las 15:30 horas, para una reunión informativa sobre el examen extraordinario.

No omito aclarar, que aunque la lista mencionada no correspondía al formato denominado "acta de evaluación final", proporcionado para tal efecto por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, sino que se trató de un documento elaborado por el mencionado DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO; tal hecho se debió a situaciones ajenas a su voluntad y por tanto no es imputable a ese catedrático, ya que no fue sino hasta el día 30 de noviembre de 2009, cuando entró en operación el sistema de captura de calificaciones de los exámenes ordinarios y pudo elaborarse el acta de evaluación final en ordinario de la precitada asignatura de Ginecología y Obstetricia, así como de los exámenes ordinarios correspondientes a las restantes materias, cursadas por los alumnos actores, como son: Patología Quirúrgica, Bioética, Clínica Médica Integral y Pediatría.

En consecuencia, resulta evidente que, en el caso que nos ocupa, el mencionado profesor DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, pese a no estar en posibilidad material de llenar el acta correspondiente, por situaciones totalmente ajenas a su voluntad; informó oportunamente a sus alumnos, por los medios que tuvo a su alcance, de los resultados del examen ordinario, lo cual muestra su honestidad y buena fe como catedrático.

Tampoco omito mencionar, que el 7 de diciembre de 2009, los hoy actores presentaron el examen extraordinario de la materia de Ginecología y Obstetricia, por su libre e informada voluntad, consintiendo de ese modo los actos que impugnan.

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

Son infundados los agravios expresados por los actores, ya que en el presente caso, y acorde a las razones expuestas en la contestación a los hechos, a las cuales me remito y pido se tengan aquí por nuevamente reproducidas e insertas a la letra, no existió violación alguna a los artículos 88 y 89 del Estatuto Escolar, ni se redujo o afectó de alguna manera el tiempo de que los actores pudieron disponer, para prepararse para el examen extraordinario, el cual presentaron, por su libre e informada voluntad, el día 7 de diciembre de 2009, situación que implica su pleno consentimiento de los actos que reclaman.

PRUEBAS:

1. CONFESIONAL, a cargo personal, y no por conducto de apoderado o representante legal, de los actores EDUARDO ALZÚA PICHARDO, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MACHUCA, PALOMA PATRÓN MARISCAL, DELIA RANGEL GAXIOLA, ROGELIO VEGA QUINTANA, AZUCENA DE MARÍA OROZCO GARCÍA, JORGE CHRISTIAN RUIZ LEÓN, CARLOS DENNYS RODRÍGUEZ BASTIDAS, ANA PAOLA ANGUIANO LUNA, JUAN CARLOS CESAREO SÁNCHEZ y JESÚS ALEXIS VELARDE FRAIJO; al tenor de las posiciones contenidas en el pliego anexo, que sean previamente calificadas de legales, apercibidos de que, en caso de inasistencia injustificada, serán declarados confesos.

Relaciono esta prueba con todos los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la presente contestación de demanda.

2. TESTIMONIAL, a cargo de los CC. ROBERTO PRINCE VÉLEZ, FRANCISCO VÉLEZ GARCÍA e IRENE BEJARANO VARGAS, a quienes me comprometo a presentar personalmente en la fecha y hora señaladas por ese Tribunal para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

Relaciono esta prueba con todos los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la presente contestación de demanda.

3. INFORME, COMPLEMENTADO CON COPIAS CERTIFICADAS, a cargo del C. Coordinador de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, quien deberá informar a ese Tribunal lo siguiente:

A) Si los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2009, funcionó o estuvo en operación el sistema de captura de calificaciones de exámenes ordinarios, en la Facultad de Medicina Mexicali.

B) De ser negativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisar la causa o razón por la que no funcionó o no estuvo en operación dicho sistema.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

C) Si el día 30 de noviembre de 2009, fueron capturadas las calificaciones de los exámenes ordinarios correspondientes a las materias de Ginecología y Obstetricia (clave 4108), Patología Quirúrgica (clave 4106), Bioética (clave 4109), Clínica Médica Integral (clave 4105) y Pediatría (clave 4107), en la Facultad de Medicina Mexicali, dentro del periodo lectivo 2009-2.

D) Remitir copia certificada de las actas de evaluación finales de exámenes ordinarios, referidas en el inciso C) que antecede.

E) Remitir copia certificada de las actas de evaluación finales del examen extraordinario, correspondientes a la materia de Ginecología y Obstetricia (clave 4108), aplicado en la Facultad de Medicina Mexicali, dentro del periodo lectivo 2009-2, por el profesor DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO.

Relaciono esta prueba con todos los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la presente contestación de demanda.

4. DOCUMENTAL, consistente en lista de calificaciones del examen ordinario de la materia de Ginecología y Obstetricia, elaborada por el profesor DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO.

Relaciono esta prueba con todos los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la presente contestación de demanda.

5. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de las actas de calificaciones de los exámenes ordinarios correspondientes a las materias de Ginecología y Obstetricia (clave 4108), Patología Quirúrgica (clave 4106), Bioética (clave 4109), Clínica Médica Integral (clave 4105) y Pediatría (clave 4107), en la Facultad de Medicina Mexicali, dentro del periodo lectivo 2009-2.

Relaciono esta prueba con todos los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la presente contestación de demanda.

6. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, que derive de todas las constancias que obren actualmente, y lleguen a obrar en el futuro, en los autos del presente juicio, en todo lo que demuestren los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la presente contestación de demanda, mismos con los cuales la relaciono.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, integrado por todas las constancias que obren actualmente, y lleguen a obrar en el futuro, en los autos del presente juicio, en todo lo que demuestren los argumentos fácticos y jurídicos, expuestos en la presente contestación de demanda, mismos con los cuales la relaciono.

XV.- Con fecha quince (15) de enero de dos mil diez (2010), se le tiene por contestada la demanda a la **DRA. JULIA DOLORES ESTRADA GUZMÁN**, y se acuerda que pruebas se admitieron en el procedimiento:

No se admitió la prueba **CONFESIONAL**, en virtud de que el artículo 43, del Reglamento Interior del Tribunal Universitario no lo permite; en relación a la prueba **INFORME COMPLEMENTADO CON COPIAS CERTIFICADAS**, con número tres del capítulo de pruebas del escrito de contestación, no se admitió en virtud de que el Tribunal ya cuenta con la información que la oferente pretende probar con dicha prueba, ya que la **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y DE GESTIÓN ESCOLAR, CAMPUS MEXICALI**, rindió un informe, el cual ya obra en autos; y en cuanto al inciso e) del informe solicitado, no se admite por no tener relación con la litis planteada en este asunto. Se admitieron las siguientes pruebas: **TESTIMONIALES** a cargo de los **CC. ROBERTO PRINCE VÉLEZ**,

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
MEXICALI

FRANCISCO VÉLEZ GARCÍA e IRENE BEJARANO VARGAS, señalando que la parte oferente de la prueba se desistió de este último testimonio, también, se admitió las **DOCUMENTALES** consistentes en: lista de calificaciones del examen ordinario de la materia Ginecología y Obstetricia, elaborada por el profesor DR. VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO; y, copia simple de las actas de calificaciones de los exámenes ordinarios correspondientes a las materias de Ginecología y Obstetricia (clave 4108), Patología Quirúrgica (clave 4106), Bioética (clave 4109), Clínica Medica Integral (clave 4105), y Pediatría (clave 4107).

XVI.- A las doce horas (12:00 hrs.), del día seis del mes de enero del año en curso, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se desahogaron todas las pruebas que ameritaban especial diligencia para ello, se formularon los alegatos que a cada parte correspondía, y se puso el expediente en el estado procesal de formular el proyecto de resolución; y,

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, según lo disponen los artículos 39 de la Ley Orgánica y 27 fracción VII, del Estatuto General, ambos de la Universidad Autónoma de Baja California, 4, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 3, del Reglamento Interior del mismo, en virtud de que se trata de una demanda promovida por alumnos de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali de la Universidad Autónoma de Baja California, en la que plantean la nulidad de actos del Profesor de la materia Ginecología y Obstetricia, Dr. Víctor Manuel Rodríguez Montaña, y la Directora, Dra. Julia Dolores Estrada Guzmán, que dicen afectan sus derechos universitarios.

SEGUNDO: PRECISIÓN DEL ACTO, CUYA NULIDAD SE DEMANDA.

Los alumnos promoventes **EDUARDO ALZÚA PICHARDO, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ, PALOMA PATRÓN MARISCAL, AZUCENA DE MARÍA OROZCO GARCÍA y JUAN CARLOS CESARIO SÁNCHEZ,**

señalaron en su demanda como acto reclamado: la nulidad del acto consistente en no entregar en tiempo y forma las calificaciones de la materia Ginecología y Obstetricia, del examen ordinario que presentaron el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve, solicitando que se aplique en su favor el artículo 89, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

Las autoridades demandadas, no aceptaron la existencia del acto precisado por los alumnos, toda vez que aducen que los resultados de dicho examen, se entregaron en toda oportunidad.

TERCERO: HECHOS PROBADOS.

Efectuado el examen de la demanda, de la contestación de la misma y de los documentos exhibidos por las partes como prueba, así como de las manifestaciones formuladas por las partes demandadas el profesor de la materia Ginecología y Obstetricia, DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, y de la Directora, DRA. JULIA DOLORES ESTRADA GUZMAN, ambos de la Facultad de Medicina, así como de las pruebas desahogadas y las consideraciones vertidas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, este Tribunal considera probados los siguientes hechos:

1. Que los actores **EDUARDO ALZÚA PICHARDO, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ, PALOMA PATRÓN MARISCAL, AZUCENA DE MARÍA OROZCO GARCÍA y JUAN CARLOS CESARIO SÁNCHEZ**, son alumnos de la **FACULTAD DE MEDICINA, CAMPUS MEXICALI, de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**, con los números de matrícula que quedaron precisados en el escrito de demanda.

Este hecho se tiene por cierto, por manifestaciones de los propios alumnos, sin ser controvertidas por las demandadas.

2. Que los alumnos actores presentaron con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve el examen ordinario de la materia Ginecología y Obstetricia.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

Este hecho se tiene por cierto, por manifestaciones de los propios alumnos, sin ser controvertidas por las demandadas.

3. Que la calificación de la materia Ginecología y Obstetricia, de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, impartida por el DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO no fue capturada en su oportunidad normal porque se reportó una inconsistencia entre las bases de datos de cardex, plantas docentes y planes, motivo por el cual la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, suspendió todo proceso relacionado con las actividades del sistemas de evaluaciones dos semanas previas a la captura en las unidades académicas del área de la salud, y que dichas actas se pudieron imprimir en el sistema hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil nueve.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

Este hecho se tiene por cierto, con base en el oficio recibido por este Tribunal, el día catorce (14) de diciembre de dos mil nueve, suscrito por la Jefa del Departamento Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, Campus Mexicali, LIC. SANDRA MARIELA SÁNCHEZ PRADO: documento al que se le concede valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, el que además, no fue impugnado por la parte actora.

4. Que el profesor DR. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, publicó las calificaciones del examen ordinario de la materia Ginecología y Obstetricia en un lugar visible en la Subdirección de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, en virtud de que no había sistema para la captura electrónica y la impresión del acta respectiva.

Este hecho ha quedado acreditado con el testimonio de los alumnos VELARDE FRAIJOS JESÚS ALEXIS, GÓMEZ GARCÍA MARÍA GUADALUPE Y ARELLANO LÓPEZ ALBANY, quienes también al igual que los actores, habían

presentado el examen de dicha materia. También se desprende este hecho del testimonio de la secretaria de la Facultad IRENE BEJARANO VARGAS quien dijo que había visto la hoja de calificaciones publicadas.

De la misma manera, este hecho se acredita con el dicho de los DRS. ROBERTO PRINCE VÉLEZ Y FRANCISCO VÉLEZ GARCÍA, Subdirector y Coordinador del Área de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, de la facultad de Medicina, Campus Mexicali.

5. Que los alumnos actores asistieron a una junta de información que el maestro VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO convocó para que los alumnos reprobados asistieran a las quince treinta horas del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, hecho que se desprende de la declaración rendida por los mismo testigos VELARDE FRAIJOS JESÚS ALEXIS, GÓMEZ GARCÍA MARÍA GUADALUPE Y ARELLANO LÓPEZ ALBANY.

Además, se tiene por cierto este hecho porque esta afirmación del DR. RODRÍGUEZ MONTAÑO, no fue desmentida en forma alguna, por los promoventes.

6. Que los alumnos promoventes, siguiendo las instrucciones vertidas por el profesor DR. RODRÍGUEZ MONTAÑO en la junta de reprobados celebrada el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve, se presentaron a practicar el examen extraordinario el día siete de diciembre de dos mil nueve, en lugar del día dos de diciembre de dicho año, según lo acordaron en dicha reunión.

Este hecho se tiene por cierto en base a las pruebas documentales consistentes en las listas alumnos y calificaciones obtenidas por ellos, tanto en el examen ordinario como en el extraordinario, en las que aparecen los actores y que no fueron impugnadas por ellos, razón por la cual se les estima con valor probatorio pleno.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA LITIS.

El caso en análisis versa, en determinar si el profesor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO entregó las calificaciones del examen ordinario de la materia de Ginecología y Obstetricia que aplicó el día veinticuatro (24) de noviembre dos mil nueve, dentro de los tres días hábiles siguientes, cumpliendo con su obligación señalada en el artículo 88, fracción V, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, y en caso contrario, si debe de aplicárseles a los alumnos, en su beneficio, el artículo 89, fracción II, del mismo ordenamiento normativo. Por otra parte, deberá determinarse si la unidad académica demandada publicó en los tableros de información de la propia unidad, el acta de calificaciones del examen ordinario de Ginecología y Obstetricia aplicado por el profesor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, acatando lo dispuesto por el artículo 93, del Estatuto Escolar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALA

QUINTO: SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS PARTES.

Con fundamento en los artículos 11, del Estatuto Orgánico y 67, del Reglamento Interior, ambos del Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, esta sentencia se dictará siguiendo el principio de suplencia de las deficiencias de las partes, tanto en la exposición de los hechos, en la aportación de pruebas, como sobre todo, en las consideraciones jurídicas que han vertido, en sus escritos y comparencias.

SEXTO: RESOLUCIÓN DE LA LITIS

Los motivos de inconformidad esgrimidos por los actores, son infundados y consecuentemente quedan firmes las calificaciones que obtuvieron en el examen ordinario de Ginecología y Obstetricia aplicado por el profesor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve,

Resulta trascendente para sostener la anterior conclusión, que este Tribunal determine la interpretación de los artículos 88, fracción V, 89 y 93, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

Esta disposición, tienen el contenido siguiente:

ARTÍCULO 88. En la aplicación de exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, especiales y de competencias, se observarán las reglas siguientes:

V. La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;

ARTÍCULO 89. Cuando el resultado de las evaluaciones no fueren entregadas por el profesor en el plazo de tres días hábiles posteriores a la realización del examen, el desempeño académico de los alumnos se calificará conforme a los criterios siguientes:

I. Si el alumno cursara su primer periodo escolar, la calificación será igual a la calificación mínima aprobatoria más quince puntos centesimales;

II. Si el alumno cursara su segundo periodo escolar o posterior, la calificación será igual al promedio general de calificaciones del alumno, y

III. Si la unidad de aprendizaje evaluada no es susceptible de medición cuantitativa, el resultado será A (acreditada).

En los casos de las fracciones I y II, la calificación resultante podrá revisarse a solicitud del interesado, aplicándose en lo conducente las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto del presente estatuto.

ARTÍCULO 93. La unidad académica será responsable de publicar las actas de calificaciones en los tableros de información de la propia unidad o en internet. En ambos casos, las actas deberán llevar anotada la fecha de publicación.

A juicio de este Tribunal, de una interpretación sistemática y funcional de estas disposiciones normativas, se desprende las siguientes consideraciones:

- a) Tanto el artículo 88, fracción V como el artículo 93, ambos del Estatuto Escolar deben de entenderse como un todo, cuyo fin es permitirle al alumno que tenga conocimiento oportuno de las calificaciones obtenidas en los exámenes que apliquen y así, estén en aptitud de decidir si impugnan el resultado a través de la revisión del mismo, o si optan por aplicar los exámenes extraordinarios o de regularización o la evaluación permanente, según sea el caso.
- b) Resulta entonces importante considerar, que no es suficiente la entrega de calificaciones por parte del profesor dentro del término de tres días, sino que resulta trascendente, entonces, que las calificaciones sean publicadas por la unidad académica con la certificación de la fecha de su publicación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

- c) Este Tribunal considera también, que resulta conveniente que la entrega de calificaciones y su publicación, se realice con el acta de captura en el sistema electrónico que tiene establecido la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar; pero, no es la única manera con la que puede cumplirse con tales obligaciones, como podría ser que el sistema no esté funcionando, como sucedió en el caso que nos ocupa, en el que dichas obligaciones se cumplieron con la entrega directa de calificaciones del profesor en la dirección de la facultad correspondiente y con la publicación suscrita por el maestro que aplicó el examen en los tableros de aviso de la unidad académica, o el cumplimiento puede darse por cualesquier otro medio que haga indubitable la entrega y la publicación oportuna de las calificaciones, como puede ser la comunicación vía internet, correo electrónico, etc.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado, según se estableció en el considerando tercero, que tanto el profesor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, como la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, dieron cumplimiento a la entrega oportuna de calificaciones y a la publicación de estas, obtenidas por los alumnos que aplicaron el examen ordinario de la materia Ginecología y Obstetricia, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve; esto es así, porque quedó demostrado que los resultados fueron entregados por el maestro el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil nueve y que en la misma fecha se hizo del conocimiento directo de los alumnos por publicación, de la misma fecha, hecha en los tableros de avisos de la propia facultad.

Por otra parte, ha quedado demostrado en autos que los alumnos actores tuvieron conocimiento oportuno de dichos resultados, según se infiere de su asistencia a la reunión convocada por el profesor RODRÍGUEZ MONTAÑO en la propia publicación de resultados y según se deduce también, de la aplicación que hicieron los actores del examen extraordinario, cuya fecha de celebración fue acordada por el profesor con los alumnos reprobados en el examen ordinario en dicha reunión, siendo cambiada del día dos de diciembre al día siete de diciembre de dos mil nueve.

Así mismo, considera este Tribunal que si bien, la publicación de resultados se hizo por el profesor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ

MONTAÑO y no por la dirección de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, debe de entenderse que está cumplido el artículo 93 del Estatuto Escolar, el cual exige que la publicación la lleve a cabo la unidad académica, sin precisar quién debe hacer la publicación, o el profesor que aplique el examen o la autoridad administrativa a la que le sean entregadas las calificaciones; y, por último, queda claro que los promoventes se enteraron, tanto de la calificación como de la fecha del examen extraordinario, según se estableció en anterior considerando, con lo que cualesquier vicio de la publicación quedó consentido y por ende sin efecto en perjuicio de los alumno actores.

En este orden de ideas, los alumnos actores, no acreditaron en el sumario, su dicho de que el profesor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO no haya entregado, dentro de los tres días siguientes a su aplicación, las calificaciones del examen ordinario de la materia de Ginecología y Obstetricia, ni tampoco acreditaron que no se hubieran publicado dichas calificaciones.

Por el contrario, las demandadas acreditaron que el sistema electrónico de captura de calificaciones implementado por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, no estaba funcionando en la última semana del mes de noviembre de dos mil nueve para las unidades académicas del área de la salud, como lo es la Facultad de Medicina, Campus Mexicali y que por lo tanto, acreditaron que la entrega de calificaciones y la publicación de las mismas, según lo dispone los artículos 88, fracción V y 93 del Estatuto Escolar, la llevaron a cabo en día veinticinco (25) de noviembre de dos mil nueve, esto es, dentro del término de tres días, que exigen para ello, tales disposiciones; por lo que en consecuencia, no resulta, tal como lo demandan los actores, aplicable el artículo 89, del mencionado Estatuto Escolar.

Con base en todo lo anterior, este Tribunal considera que el profesor VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO y la Directora de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, DRA. JULIA DOLORES ESTRADA GUZMÁN aplicaron correctamente los artículos 88, fracción V, 89 y 93, del Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California a los alumnos **EDUARDO ALZÚA PICHARDO, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ, PALOMA PATRÓN MARISCAL, AZUCENA DE MARÍA OROZCO GARCÍA y JUAN CARLOS CESARIO SÁNCHEZ,**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

siendo improcedente, como los demandaron éstos, que les sea aplicado el artículo 89 fracción II, del referido Estatuto Escolar.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son infundados los motivos de inconformidad esgrimidos por los actores.

SEGUNDO. Queda firme la calificación obtenida por los alumnos **EDUARDO ALZÚA PICHARDO, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ, PALOMA PATRÓN MARISCAL, AZUCENA DE MARÍA OROZCO GARCÍA y JUAN CARLOS CESARIO SÁNCHEZ,** en el examen ordinario de la materia Ginecología y Obstetricia aplicado el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve, por el profesor **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ MONTAÑO,** y reportada a la Coordinación de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, por la Directora de la Facultad de Medicina, Campus Mexicali, **DRA. JULIA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO

DOLORES ESTRADA GUZMÁN.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Jueces Miguel Gárate Velarde, Lus Mercedes López Acuña y Francisco Javier Pereda Ayala, siendo ponente el último de los nombrados, ante el Secretario que Autoriza y da Fe.

Rosal Popena

MG

[Firma]